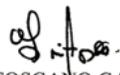




RAD.: 081374089001-2022-00149
TIPO DE PROCESO: Alimento Para Mayores
Demandante: Ana Judith Guette Meriño
Demandado: Erasmo Suarez Páez

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda de alimento para mayores, informándole que a través del correo institucional se recibió el 15/11/2022, se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.
Campo de la Cruz- Atlántico 18 de noviembre del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.
Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda presentada por la señora ANA JUDITH GUETTE MERIÑO, actuando a través de apoderado contra ERASMO SUAREZ PÁEZ se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar la demanda y los anexos con que se pretende el proceso de ALIMENTO PARA MAYORES, por parte de la Señora ANA JUDTTH GUETTE MERIÑO a través de apoderado contra del señor ERASMO SUAREZ PAEZ encontramos la siguiente irregularidad que no permite su admisión, así:

En el ACAPITE de los HECHOS PRIMERO: Dice: El señor ERASMO SUAREZ PAEZ y la Señora ANA JUDTTH GUETTE MERIÑO son compañeros permanentes desde hace más de 18 años, su ultimo domicilio es el municipio de Campo de la Cruz Atlántico, en el barrio Flores de María, en la calle 6 No 14 - 51. SEGUNDO: La señora ANA JUDTTH GUETTE MERIÑO y el señor ERASMO SUAREZ PAEZ han vivido juntos por más de Dieciocho años,..."

Para demostrar su vínculo de afinidad allego una declaración extrajuicio No. (347) adiada 20 de mayo del 2013 ante la Notaria Única de Campo de la Cruz, donde manifiesta bajo la gravedad del juramento "...Que convivo en unión libre hace nueve (9) años con la señora ANA JUDITH GUETE MERÑO..."

También encontramos que para demostrar el requisito de procedibilidad acto requerido para adelantar esta clase de procesos, el ACTA DE NO COMPROMISO Y ACUERDO adiada 02 de febrero del 2022 firmada ante la Comisaria de familia del Municipio de Campo de la Cruz, por los señores señalados anteriormente.

Como lo pretendido es una demanda de alimentos de mayores, no se encuentra acreditada la calidad o condición alegada por la demandante de compañera permanente del demandado, por cuanto existen tres formas de demostrar legalmente, la constitución de una unión marital de hecho entre compañeros permanentes, a saber (artículo 4º de la ley 54 de 1990):

Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código General del Proceso, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Lo anterior en atención a que, con la demanda, no se aporta documento idóneo para demostrar la existencia de la unión marital habida entre ellos y por consiguiente la calidad de compañera permanente que alega a las voces de las disposiciones arriba transcritas, no constituyendo el acta de no conciliación suscrita entre las partes ante la Comisaria de familia del Municipio de Campo de la Cruz, ni la declaración extrajuicio realizada ante la Notaría Única del Circulo de Campo de la Cruz, prueba válida para sustentar dicha calidad.

Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

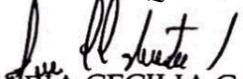
Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 082 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717ef17ae582142406b9aae92c28b7385da05cb248443e9862dd974f15235f49**

Documento generado en 18/11/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>